

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

33050 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2504/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de vivienda rural.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de fecha 20 de septiembre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25791, la relación 3.1.1. Resumen. Crédito presupuestario, sección 16, capítulo 1, concepto 16.01.182, en las columnas Servicios periféricos (coste directo) y total, donde dice: «858», debe decir: «1.099».

En el cuadro arriba citado, en el total capítulo 1.º, en las columnas Servicios periféricos (coste directo) y total, donde dice: «7.827», debe decir: «7.868».

En la relación 3.1.2. Resumen. Crédito presupuestario, capítulo 1, en las columnas Servicios periféricos (coste directo) y total, donde dice: «7.827», debe decir: «7.868».

En la citada relación, en el total costes, en ambas columnas, donde dice: «7.827», debe decir: «7.868».

En la página 15792, la relación 3.2. Créditos presupuestarios. A) Dotaciones. Sección, capítulo I, concepto, en las columnas Servicios periféricos (coste directo) y total anual, donde dice: «7.627.296», debe decir: «7.868.052».

En la misma relación el total dotaciones, en ambas columnas, donde dice: «7.627.296», debe decir: «7.868.052».

MINISTERIO DE DEFENSA

33051 *REAL DECRETO 3097/1983, de 14 de diciembre, por el que se establecen las vacantes fijas que han de producirse durante el año naval 1983-84 para la aplicación de la Ley 78/1968.*

De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del artículo 14 de la Ley 78/1968, de 5 de diciembre de Escalas y Ascensos en los Cuerpos de Oficiales de la Armada, a propuesta del Ministro de Defensa, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo único.—Se establecen para el año naval 1983-84, en los empleos y Cuerpos de Oficiales de la Armada que se señalan, las siguientes vacantes fijas:

a) Cuerpo General.

En Capitán de Navío: Las naturales no amortizadas, siendo estas últimas como mínimo dos.

En Capitán de Fragata: Las naturales no amortizadas, siendo estas últimas como mínimo dos.

En Capitán de Corbeta: Treinta y seis.

b) Cuerpo de Infantería de Marina.

En Coronel: Las naturales no amortizadas, siendo estas últimas como mínimo una.

En Teniente Coronel: Siete.

En Comandante: Diecisiete.

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

33052 *ORDEN de 15 de diciembre de 1983 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tn neta
Atún blanco (fresco o refrigerado)	03.01.23.1	50.000
	03.01.23.2	50.000
	03.01.27.1	50.000
	03.01.27.2	50.000
	03.01.31.1	50.000
	03.01.31.2	50.000
	03.01.34.1	50.000
	03.01.34.2	50.000
	03.01.83.0	50.000
	03.01.83.5	50.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	20.000
	03.01.21.2	20.000
	03.01.22.1	20.000
	03.01.22.2	20.000
	03.01.24.1	20.000
	03.01.24.2	20.000
	03.01.25.1	20.000
	03.01.25.2	20.000
	03.01.26.1	20.000
	03.01.26.2	20.000
	03.01.28.1	20.000
	03.01.28.2	20.000
	03.01.29.1	20.000
	03.01.29.2	20.000
	03.01.30.1	20.000
	03.01.30.2	20.000
03.01.32.1	20.000	
03.01.32.2	20.000	
03.01.34.3	20.000	
03.01.34.9	20.000	
03.01.83.1	20.000	
03.01.83.6	20.000	
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.80.1	50.000
	03.01.80.2	50.000
	03.01.83.4	50.000
	03.01.83.9	50.000
Sardinias frescas o refrigeradas	03.01.37.1	12.000
	03.01.37.2	12.000
	03.01.83.2	12.000
	03.01.83.7	12.000
Anchoa, boquerón y demás engrutidos frescos o refrigerados	03.01.86.1	20.000
	03.01.86.2	20.000
	03.01.83.3	20.000
	03.01.83.8	20.000
Rabil congelado	03.01.21.3	70.000
	03.01.22.3	70.000
	03.01.25.3	70.000
	03.01.26.3	70.000
	03.01.29.3	70.000